

Cayhuayna, 07 de abril de 2016



Vistos los documentos que se acompaña en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N°.0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se **DECLARA** la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR** al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR ACADÉMICO** al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. **ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y Resolución N° 259-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria *procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;* en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que mediante Resolución N° 02709-2015-UNHEVAL-CU, del 04.NOV.2015, se dispuso lo siguiente:

- 1°. ESTABLECER, de manera excepcional, para el caso de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina de la UNHEVAL, la no aplicación del Art. 11.2° del Reglamento de Aplicación del Promedio Ponderado, Tercio y Quinto Superior, aprobado con la Resolución N° 0493-2009-UNHEVAL-CU; disponiendo que el *Promedio Ponderado Promocional* se establezca sin tener en cuenta si el alumno de la EP de Medicina Humana, ha culminado su plan de estudios dentro del período establecido en el mismo, y el *Orden de Mérito* se establezca teniendo en consideración el número de alumnos que egresan en dicha promoción.
- 2°. DISPONER que lo dispuesto en el numeral primero sea aplicado también para todos los alumnos egresados en años anteriores de la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- 3°. DISPONER que lo establecido en el primer numeral será extienda a todas las escuelas profesionales de la UNHEVAL, previa propuesta de los decanatos de las facultades; debiendo ser remitida al Vicerrector Académico para su consolidación y posterior aprobación.

Que la Directora Encargada de Asuntos Académicos, mediante Oficio N° 0831-2016-UNHEVAL-VRACAD-DAA-D, de fecha 23.DIC.2015, solicita la modificación del numeral 2° de la precitada Resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO-PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI.

Que el Abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 0134-2016-UNHEVAL/AL, del 22.FEB.2016, luego de revisado y analizado el expediente, manifiesta que el Art. 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece como requisito de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia de la Autoridad, el objeto y la finalidad pública, referida a que los actos deben adecuarse a las finalidades de interés público, no puede tener un fin personal o de favorecimiento a terceros. Si la norma esta direccionada a un grupo determinado de ciudadanos y no en forma general, pero aún, si con los derechos que se les va a reconocer se atenta contra los derechos de otros estudiantes ya han adquirido, pierde su finalidad pública y se convierte en un acto arbitrario o de abuso de derecho; por otro lado, es de advertir que la norma administrativa en comento ha dispuesto un derecho de manera excepcional para los estudiantes de una determinada Escuela Profesional (Medicina Humana), pero de acuerdo a la parte considerativa de la Resolución de Consejo Universitario y de la parte resolutive no se aprecia el término o plazo, dentro del cual va a regir dicha norma excepcional, puesto que de no ser así, estaría frente a un caso de perpetuidad y no de excepcionalidad. Si se trata de un derecho indefinido a favor de los estudiantes de la EAP de Medicina Humana, entonces se tendría que haber revocado o anulado para ellos, el Art. 11.2 del Reglamento de Aplicación del Promedio Ponderado, o Tercio y Quinto Superior y no establecer un estado de excepcionalidad en forma indefinida o perpetua; como es lógico la norma dictada con tales transgresiones al ordenamiento administrativo y legal que gobierna la institución universitaria; como ya lo ha expresado el Técnico Administrativo de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico, así como la Jefa de dicha Unidad, va a dar lugar a la duplicidad del orden de mérito, dado a que ya se ha expedido constancia de dicha naturaleza a los alumnos egresados de la EAP de Medicina Humana desde el año 2009; que el derecho excepcional establecido extienda a los alumnos de la EP de Medicina Humana a partir del año 2014 con fines de que realicen su especialización o residentados médicos y no se encuentran perjudicados en sus pretensiones de continuar con sus actividades académicas, debiendo la Dirección de Académico y el Jefe de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico efectuar las coordinaciones respectivas, a fin de evitar perjuicio en los estudiantes que obtuvieron sus constancias en el referido año 2014;

Que en la primera sesión ordinaria continuada del Consejo Universitario, del 11.MAR.2016, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó modificar el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 02709-2015-UNHEVAL-CU, del 04.NOV.2015, debiendo quedar si: "Disponer que lo dispuesto en el numeral primero sea aplicado para los alumnos de la EAP de Medicina Humana que hayan egresados a partir del año académico 2014"; disponiendo que la Dirección de Asuntos Académicos y la Jefatura de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico efectúen las coordinaciones respectivas a fin de evitar perjuicio en los estudiantes egresados del año 2014 que obtuvieron sus constancias;

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 129-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02; y a la Resolución N° 0115-2016-UNHEVAL-RI, que encarga las funciones de Secretario General al Dr. Lizardo Caicedo Dávila, Director General de Administración, respectivamente, el 28 de marzo, a partir de la 1:00 p.m. y todo el día del 29 y 30 de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

- 1°. **MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 02709-2015-UNHEVAL-CU, del 04.NOV.2015, debiendo quedar si: "Disponer que lo dispuesto en el numeral primero sea aplicado para los alumnos de la EAP de Medicina Humana que hayan egresado a partir del año académico 2014"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos y la Jefatura de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico efectúen las coordinaciones respectivas a fin de evitar perjuicio en los estudiantes egresados del año 2014 que obtuvieron sus constancias.

DAR A CONOCER a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. DENIA MAQUERA LUPACA  
RECTOR INTERINO



Dr. LIZARDO CAICEDO DÁVILA  
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:  
Rectorado-VR Acad.-VR Inv OCI-AL-Transparencia  
DACAD-JPACA-F.Med. Archivo.

JEYV/m

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y a las fines

Dr. JUAN ESTEBAN Y NALVARTE  
SECRETARIO GENERAL (E)